



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI026/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MICHAEL SCOOT.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 26 de noviembre de 2011, el C. Michael Scoot, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04424**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO CURRÍCULUM VITAE, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y CON CADA UNO DE LOS 6 CONSEJEROS ELECTORALES." (Sic)

- II. El 28 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Michael Scoot a la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 20 de diciembre de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante No. de oficio **DEA/1699/2011**, así como también a través del Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

1. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente personal, información que se considera pública de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento.

3. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que no cuentan con curriculum vitae que integre el expediente personal, razón por la cual se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, numeral 2, fracción VI del referido Reglamento en la materia.

No omito comentarle que la información que se pone a disposición del peticionario consta de 562 fojas útiles.

Finalmente, por lo que respecta a los curriculum vitae de los 6 Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo, esta información es pública y puede ser consultada a través de la página de internet del Instituto mediante la siguiente dirección electrónica:

**Menú:** <http://www.ife.org.mx/porta/site/ifev2/Estructura/>

**Ruta:** Inicio > Acerca del IFE > Estructura " (Sic)

- IV. En fecha 19 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En fecha 04 de enero del 2011, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la Dirección Ejecutiva de Administración informó lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/04424 del 19 de diciembre de 2011, en la que se requiere los curriculum vitae, en versión pública, de todas y cada una de las personas que laboran en la Presidencia del Consejo General del IFE, la Secretaría Ejecutiva, y con cada uno de los 6 Consejeros Electorales

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada en los documentos y registros que obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

1. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente personal, anexo 3,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información que se considera pública de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente personal, anexo 1, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento RFC, CURP, fotografía, edad y estado civil, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento. En este orden de ideas, se envía la versión original y pública de un curriculum vitae para que sirva de ejemplo de la clasificación propuesta.

3. Se envía relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las áreas referidas que no cuentan con curriculum vitae que integre el expediente personal, anexo 2, razón por la cual se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, numeral 2, fracción VI del referido Reglamento en la materia.

No omito comentarle que la información que se pone a disposición del peticionario consta de aproximadamente 562 fojas útiles, mismas que se ponen a su disposición, una vez que el Comité de Información, en su caso, apruebe la clasificación realizada y se informe al peticionario para que realice el pago de la cuota de recuperación de los materiales utilizados para la reproducción de la información.

Finalmente, hago de su conocimiento que el Perfil Biográfico del Concejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita; Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín; Consejeros Electorales Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, y Secretario Ejecutivo Lic. Edmundo Jacobo Molina, es información que obra de manera pública en el portal de Internet del Instituto dentro del apartado relativo a la estructura del Instituto Federal Electoral, por lo que bajo esta premisa se entiende que existe un consentimiento expreso por parte de la funcionaria para hacerla pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 6 del citado Reglamento en la materia, la cual puede ser consultada a través de la página de en la siguiente dirección electrónica:

Menú: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estructura/>

Ruta: Inicio <<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/>>> Acerca del

IFE <[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca del IFE/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/)> > Estructura."(Sic)

- VI. En sesión extraordinaria del Comité de información celebrada el 6 de enero de 2012, los miembros de ese Órgano Colegiado solicitaron de la Dirección Ejecutiva de Administración, se entregue bajo el principio de **máxima publicidad** los Currículum Vite de los 3 Consejeros que fueron designados el 15 de diciembre de 2011, así como del personal que labora con cada uno de los antes citados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VII. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de 6 de enero de 2012 y en cumplimiento a lo señalado por el Comité de Información, el Órgano Responsable informó lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/04424 del 19 de diciembre de 2011, promovida por Michael Scoot, y atendiendo al requerimiento de los miembros del Comité de Información formulado en la sesión celebrada el día 6 de enero de 2012, en la que se solicita bajo el principio de máxima publicidad, los Currículum Vitae de los tres Consejeros Electorales que fueron designados el 15 de diciembre de 2011, así como del personal que labora con cada uno de los antes citados.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada en los documentos y registros que obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, se envía la relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las oficinas de los Consejeros Electorales nombrados el 15 de diciembre de 2011 que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente personal, información que se considera pública de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo archivo se anexa la relación con los nombres de los servidores públicos que laboran en las oficinas de los Consejeros Electorales nombrados el 15 de diciembre de 2011 que cuentan con curriculum vitae que integra el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento RFC, CURP, fotografía, edad y estado civil, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento.

No omito comentarle que la información que se pone a disposición del peticionario en este último alcance es de 68 fojas útiles, que se sumadas a las 562 referidas originalmente en la respuesta a la petición de información pública, da un total de 630 fojas útiles, mismas que se ponen a su disposición, una vez que el Comité de Información, en su caso, apruebe la clasificación realizada y se informe al peticionario para que realice el pago de la cuota de recuperación de los materiales utilizados para la reproducción de la información". (Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.



2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...) 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. A efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de lo solicitado y la declaratoria de **inexistencia** de otra parte, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Michael Scoot, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativa al Currículum Vitae de los siguientes servidores públicos:

Nombre	Área
Carriedo Téllez Luis Miguel	Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Vargas Aldrete Altagracia	Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Dra. María Marván Laborde	Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Alfredo Delgado Ahumada	Consejera Electoral
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Consejero Electoral
Dr. Sergio García Ramírez	Consejero Electoral

- Perfil Biográfico del Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdez Zurita; Consejera Electoral Dra. Maria Macarita Elizondo Gasperín; Consejeros Electorales; Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

**Menú:** <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estructura/>  
**Ruta:** Inicio<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>>>AcercadellFE<<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca del IFE/>> > Estructura

6. En atención a lo solicitado por los miembros del Comité de Información en sesión extraordinaria de 6 enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, pone a disposición del solicitante los Currículum Vitae del personal adscrito a los Consejeros Electorales que fueron designados en 15 de diciembre de 2011, mismos que se describen a continuación:

Nombre	Área
César Ernesto Ramos Mega	Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde
David Bernal Hernández	Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde
Patricia Cevallos Maciel	Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde
Faustino Landeros Bojorges	Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde
Juan Adolfo Montiel Hernández	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Ramón Verazaluce Osorio	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Luis Ángel Salgado Rodríguez	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Adriana Vega Martínez	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Vianello
Emilio Buendía Díaz	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Judith Alejandra Nieto Muñoz	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
María Josefina Bobadilla Robles	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Luis Andrés Giménez Cacho Santiago	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Paula Sofía Vásquez Sánchez	Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Odette Cáceres Gutiérrez	Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez
Laura Nalleli Martínez Breña	Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez
Julieta Morales Sánchez	Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez
Juan Manuel Pérez González	Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez

Así las cosas y, tomando en consideración que la información señalada en el párrafo que antecede tiene datos considerados como **confidenciales**, serán analizados en el considerando siguiente 7 de la presente resolución:

7. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Administración, en alcance y en cumplimiento a lo mandado por los miembros del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de enero de 2012, señaló que en relación a los Curriculum vitae de los servidores públicos que a continuación se señalan:

<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO</b>
MONTES SILVA CARLOS MAURICIO
RIVERA BAUTISTA ADALBERTO
RAMIREZ CELIA
LOPEZ CARDIEL SUSANA
VALENCIA AGUILAR EDUARDO ENRIQUE
VAZQUEZ GONZALEZ CRISPIN
ROSAS VELAZQUEZ RAUL
CARRILLO LOPEZ JORGE
FUENTES BUENDIA OLIMPIA TERESA
OLMOS MARTINEZ OSCAR
MONTOYA JIMENEZ MARISELA
DIAZ DE LEON HERRERA MANUEL IVAN
JAUREGUI VARGAS MONICA NA SHIELI
RODRIGUEZ ORTEGA MARIA EUGENIA
RODRIGUEZ OLVERA OSCAR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ISLAS AGUIRRE CARLOS IVAN  
RIVERON GARCIA RUTH

**COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA  
PRESIDENCIA**

CORICHI SIBAJA RAUL  
ARROYO ESQUIVEL AMADO  
LARA OTAOLA MIGUEL ANGEL  
SANCHEZ NUÑEZ TERESITA ADRIANA  
AGUILAR YUMBE AURORA BELEN  
HERNANDEZ VILLARRUEL JOSÉ LUIS  
RAMIREZ GOMEZ JANE FABIOLA  
GONZALEZ SUAREZ PATRICIA

**CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARIA  
MACARITA ELIZONDO GASPERIN**

RAMIREZ DE LEON FRANCISCA ISABEL  
GUZMAN MOISES HECTOR  
OLIVARES DE LA PAZ GONZALO  
AVILA GARCIA YOLANDA  
PEREZ PEREZ SONIA  
MORALES MUÑOZ CARLOS AGUSTIN  
TOLAMA CARMONA DANIEL  
BECERRIL VELAZQUEZ MARIBEL  
SERRALDE LOPEZ JOSE RAUL  
BONILLA FUENTES EZEQUIEL  
REYES PEREZ MARIBEL TATIANA  
ALTAMIRANO MEDINA ALEJANDRA  
VARGAS GOMEZ GABRIELA

**CONSEJERO ELECTORAL DR. FRANCISCO  
JAVIER GUERRERO AGUIRRE**

PERDOMO REYES ELIZABETH  
MALDONADO TAPIA ARTURO  
ANDRADE GONZALEZ ENRIQUE  
AMADOR HERNANDEZ JUAN CARLOS  
SANTIAGO GARCIA ALFREDO  
LAVALLE TOMMASI LUIS JORGE  
LOPEZ HERNANDEZ ALEJANDRO  
SALCEDO RIOS OMAR  
MARTINEZ ANCHONDO MARIA GUADALUPE  
DOMINGUEZ RIVERA ROMELIA ALICIA  
GARCIA VIDAL VICTOR MANUEL  
DOMINGUEZ ACEVES CARLOS FERNANDO  
ARENAS LEON NORA ALICIA  
COLLADO MARTINEZ MAURICIO

**CONSEJERO ELECTORAL MTR. MARCO  
ANTONIO BAÑOS MARTINEZ**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PEREZ JUAREZ ALMA ANGELICA  
AVILA GARCIA MARINA  
MONROY ANAYA YOALI  
LEGAZPI PAREDES GRIDVIA  
LUNA VILLEGAS JORGE  
MOLAS Y SOSA JOAQUIN JUAN  
YAÑEZ GOMEZ SANDRA  
GARCIA AGUILAR JUAN EDUARDO  
CEDILLO ROSAS LETICIA BEATRIZ  
HERON MARTINEZ ALEJANDRA  
BETACOURT MASCORRO ELBA OLIVIA  
RAVEL CUEVAS DANIA PAOLA  
TIRADO HERNANDEZ MIGUEL  
BARAJAS ANGELES ELISEO  
RUBIO ROMERO ARMANDO

**CONSEJERO ELECTORAL DR. BENITO NACIF  
HERNANDEZ**

BLANCO GONZALEZ OSCAR  
MIJANGOS BORJA MARIA DE LA LUZ  
VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL  
MORENO TRONCOSO JORGE EGREN  
FERNANDEZ CASTAÑARES LORETO  
MUERZA SIERRA LUCIA RAFAELA  
FUENTES HERNANDEZ EUDELIO OTILIO  
SOTELO GUTIERREZ GUADALUPE JIMENA  
DIAZ MOGUEL AMADEO  
FORCADA GALLARDO DIEGO  
LOPEZ GONZALEZ GABRIEL  
VELA BARBA ESTEFANIA  
CAMBA LUDLOW INGELA  
AVENDAÑO MARIN DAVID

**CONSEJERO ELECTORAL MTRO. ALFREDO  
FIGUEROA FERNANDEZ**

KORNHAUSER EISENBERG ADRIAN  
LARIOS SANTOYO RAFAEL  
ROSAS MENDEZ MARCIELA  
SAN MARTIN RIOS Y VALLES ALEJANDRA  
PAMEL  
LAPARRA CHACON MARIA DEL ROSARIO  
GAMA MUNGUIA ALFONSO  
MORALES DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO  
NAVA CABRERA DIANA  
BENITEZ GUTIERREZ EDIL GABRIELA  
VARGAS ALDRETE ALTAGRACIA  
GONZALEZ CASTAÑEDA JOSE ANTONIO  
GOMEZ GARCIA ISIDRO

**SECRETARIA EJECUTIVA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVILES SANTIAGO TERESA  
FUNES RIVERA MARIA ISABEL  
BECERRA LAGUNA RICARDO FERNANDO  
ALVAREZ MENDOZA RICARDO  
GARCIA MONTAÑO JORGE  
ESQUERRA SALAZAR DULCE MARÍA  
REYES DIAZ JUAN PABLO  
GALINDO LOPEZ JESUS  
SOLIS MENDIOLA ELSA ELIA  
MARTINEZ GARZA VALENTIN  
GUIJARRO ZARATE LUCIA  
BERNAL HERNANDEZ DAVID  
GARZA URQUIDY CLAUDIA LILIANA  
SOLIS INIESTA GRISEL GUADALUPE  
VAZQUEZ PRADEL MARIA ISABEL  
CARDENAS GUERRERO NORMA ELIZABETH  
PAEZ CAPETILLO MARIA GUADALUPE  
GUTIERREZ ARCINIEGA ELVIA  
LOPEZ CARDIEL VERONICA  
LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL  
RAMIREZ OHNE PAULA  
LOPEZ CANO JUAN MANUEL  
VILLALOBOS JUAREZ NOE  
QUIROZ URIA MADAI  
VILLANUEVA CORDERO RAFAEL  
NIETO PEREA OSCAR LUIS GUSTAVO  
GARCIA DIAZ ERNESTO  
JIMENEZ GARCIA RAUL

**COORDINACIÓN ADMVA. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

PEREZ CRUZ FLORENTINO JOSE  
OLGUIN ENCISO JONATHAN

**INFORMACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**

**CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARÍA MARVÁN  
LABORDE**

CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA  
DAVID BERNAL HERNÁNDEZ  
PATRICIA CEVALLOS MACIEL  
FAUSTINO LANDEROS BOJORGES

**CONSEJERO ELECTORAL DR. LORENZO  
CÓRDOVA VIANELLO**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ RAMÓN VERAZALUCE OSORIO LUIS ÁNGEL SALGADO RODRÍGUEZ ADRIANA VEGA MARTÍNEZ EMILIO BUENDÍA DÍAZ JUDITH ALEJANDRA NIETO MUÑOZ MARÍA JOSEFINA BOBADILLA ROBLES LUIS ANDRÉS GIMÉNEZ CACHO SANTIAGO PAULA SOFÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
<b>CONSEJERO ELECTORAL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ</b>
ODETTE CÁCERES GUTIÉRREZ LAURA NALLELÍ MARTÍNEZ BREÑA JULIETA MORALES SÁNCHEZ JUAN MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ

Contiene datos considerado como **confidenciales**, ya que de los mismos se desprende la existencia de datos que que identifica o hacen identificable a una persona.

De la revisión hecha a la muestra entregada por el órgano responsable, tras el cotejo con la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentra los siguientes: domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, edad y estado civil.

En ese sentido, la información requerida se trata de datos personales que se encuentra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto, los cuales identifican o hacen identificable a una persona; artículo que se transcribe a continuación:

**"Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;**

**(...).”**

De igual modo, el dato referido con anterioridad requiere el consentimiento de sus titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracciones I y II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que se transcriben a continuación:

**“Artículo 18**

**Como información confidencial se considerará:**

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y**
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”**

**“Artículo 12**

**De la información confidencial**

**1. Como información confidencial se considerará:**

- I. La entregada con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;**
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

**(...).”**

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información se advierte que efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen:

**“Artículo 35**

**Protección de datos personales**

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

**“Artículo 36**

**Principios de protección de datos personales**

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales”.

**“Artículo 37**

**De la publicidad de datos personales**

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

(...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

Aunado a lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.**  
**Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, edad y estado civil, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición del solicitante en **versión pública**.

Ahora bien, toda vez que la información que se pone a disposición del solicitante, señalada en los considerandos 5, 6 y 7 de la presente resolución, rebasa la capacidad tanto del correo electrónico y como del sistema INFOMEX-IFE (10 MB), la misma se le entregará en **630** fojas simples en el domicilio que para tal efecto señale el C. Michael Scoot **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

8. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Administración, señaló que los Curriculum Vitae de los servidores públicos descritos en el cuadro que precede es **inexistente**, en virtud de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizo integrado los solicitado en sus respectivos expedientes personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO</b>
POBLANO RAMOS BLANCA ESTELA ORTIZ ORTIZ CLARA IBARRA RUBIO ISRAEL MELLADO LIRA ROCIO ELIZABETH LEON PEREZ ADRIAN ISRAEL NARVAEZ ROBLES ALFREDO LEON PEREZ HUMBERTO ALEJANDRO
<b>COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA</b>
CHAVEZ MARTINEZ JOSE LUIS
<b>CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN</b>
ROSAS SANCHEZ ARTURO EMILIANO SANCHEZ BUSTAMANTE JUAN RAMIREZ RAMIREZ MIRZA MAYELA PEREZ GONZALEZ IVETTE GARCIA CLARCK RUBEN RABINDRANATH
<b>CONSEJERO ELECTORAL DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE</b>
RODRIGUEZ RESENDIZ MARTHA ZAMORA LOPEZ FELIX PANIAGUA DORANTES BERNARDO ENRIQUE ACEVEDO DE ANDA JOSE ISRAEL CANDELAS NOYOLA SERGIO GUERRERO MONROY ALEJANDRO
<b>CONSEJERO ELECTORAL MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ</b>
BOLANOS LINARES RIGEL
<b>CONSEJERO ELECTORAL DR. BENITO NACIF HERNANDEZ</b>
FLORES ULLOA JESUS CELERINO BESSERER RAYAS ANDRES SEBASTIAN
<b>CONSEJERO ELECTORAL MATRO. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ</b>
AVELARDE MARTINEZ XIMENA
<b>SECRETARIA EJECUTIVA</b>
MEDINA VACA ALFREDO MENDOZA REBOLLO OLGA MONTAÑO ROSETE MIGUEL ANGEL SERRANO MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDOZA MA TERESA GUADALUPE ESPINO SOLIS BRENDA BELIO LOAEZA BLANCA ESTELA GONZALEZ MORALES ERIKA YOLANDA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COORDINACIÓN ADMVA. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

ROMERO CORTE JESUS OSBALDO  
DIAZ HEREDIA JOSE ANTONIO  
ANGUIANO LOPEZ GLORIA

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia;

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Michael Scoot, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12 párrafo 1, fracción I y II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, V y VI; 28 párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36 párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que es **información pública** la señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión

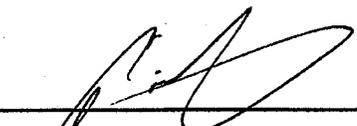


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Michael Scoot, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de enero de 2012.



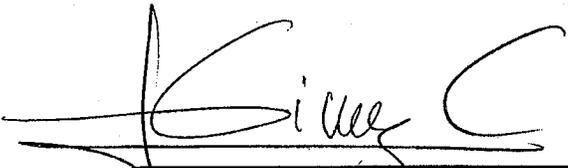
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información